



SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Orden público.—Carruajes.

Por el Alférez de la Guardia civil de la línea de Yunquera, D. Francisco Blanco Gonzalez en 28 del actual, se me denuncia: que en los días 26 y 27 del mismo llevaba el coche de la Empresa titulada «Las dos Viudas» que hace el servicio desde esta capital á la villa de Brihuega, dos viajeros en el pescante á la ida y vuelta del viaje, sin que fueran suficientes las prevenciones hechas por el indicado oficial, permitiéndose el mayoral Miguel Yañez ante una de las dueñas del coche, manifestar que los viajeros irían en el pescante por más que dijera lo contrario, faltando con tal abuso á los artículos 10 y 29 del Reglamento de Carruajes, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857, Real orden de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Octubre de 1859, y con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 27

de Noviembre, he acordado imponer á esa Empresa la multa de 20 pesetas en el papel correspondiente, haciéndolo público por medio del presente *Boletín oficial*, cumpliendo con lo mandado en la antedicha Real orden de 27 de Noviembre y las de 13 de Mayo y 30 de Agosto de 1859, para evitar otros abusos que puedan cometerse por las Empresas de Carruajes y dependientes de ellas que deberán tener presente la observancia del Reglamento y disposiciones vigentes, pues debe enterarse á los que quieran exigir viajar en los carruajes, una vez cubiertos los debidos asientos, en la responsabilidad que incurren, pues de lo contrario exigiré á las Empresas el pago de las 20 pesetas de multa de cada uno, además de las 20 que por igual falta deben satisfacer; esperando de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, que así lo harán cumplir.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Cárlos de Ochoa.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 29 de Octubre de 1878.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Gárgoles de Abajo.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Emeterio Cubero Olmedo, en solicitud de que revocando el acuerdo el Ayunta-

miento de Gárgoles de Abajo, se le declare relevado del cargo de Concejal por trasladar su vecindad y residencia á Gárgoles de Arriba, en cuyo punto se halla más arraigado en bienes, cuanto por no ser obstáculo para ello la circunstancia de tener á su cargo la recaudacion de municipales y de consumos. Visto el acuerdo del Ayuntamiento y considerando que el ser el interesado tal recaudador no es motivo bastante para impedir que el reclamante traslade su vecindad al pueblo que estime conveniente, siempre que previamente rinda cuentas y haga entrega de fondos y antecedentes al Ayuntamiento ó persona que designe, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó revocar el acuerdo apelado, declarando relevado del cargo de Concejal á D. Emeterio Cubero, cuyo individuo rendirá inmediatamente cuenta de la recaudacion al Municipio.

Sacecorbo.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Facundo Tejedor, Alcalde de Sacecorbo, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento, por el que accediendo á instancia de aquel, le declaró relevado del citado cargo, pero no del de Concejal segun solicitaba; y resultando que la exencion se halla fundada justificadamente en el padecimiento que sufre, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó declarar tambien relevado del cargo de Concejal al referido don Facundo Tejedor, como comprendido en el artículo 43 de la ley.

Lebranon.—Ayuntamientos.—Visto el recurso promovido por D. Daniel Sanz y Sanz, enalzada del acuerdo del Ayuntamiento de Lebranon, por el que ha desestimado la exencion solicitada del cargo de Alcalde y Concejal por imposibilidad física para desempeñarlo, segun certificacion facultativa que acompaña. Y considerando la Comision que el padecimiento de una hernia inguinal, que es el que le aqueja, no le impide para ejercer su cargo municipal, como así se ha declarado en casos análogos, acordó, confirmando el fallo del Ayuntamiento, desestimar el recurso interpuesto por el D. Daniel Sanz y Sanz.

Castejon de Henares.—Ayuntamientos.—En el expediente seguido contra el ex-Alcalde de Castejon de Henares, D. Enrique de Lope, por abusos en el ejercicio de sus funciones, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia proceda traer al expediente la prueba de los extremos que se aducen, para proponer en definitiva lo que haya lugar.

Riva de Santiuste.—Ayuntamientos.—En la consulta del Alcalde accidental de la Riva de Santiuste, sobre provision de vacantes de Concejales, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que las dos vacantes ocurridas en el Ayuntamiento, deben proveerse por eleccion parcial, en virtud á no haber tenido lugar aquellos dentro del medio año que ha de preceder á la renovacion, debiendo elegirse antes el Alcalde entre los Concejales existentes, como lo hubieran hecho, si al ocurrir el fallecimiento no se hubieran hallado ausentes dos de ellos.

Cifuentes.—Instruccion pública.—En el expediente en que D. Narciso Ramirez Palafóx, residente en Cifuentes, solicita jubilacion por servicios prestados como Maestro de instruccion primaria de Hiendelaencina, la Comision acordó se complete el expediente con los documentos justificativos que el negociado propone.

Madrid á Zaragoza.—Carreteras.—Hecha cargo la Comision del expediente promovido sobre conservacion del trozo de carretera de Madrid á Francia, comprendido en el término de esta capital; y conforme con lo informado en el mismo por el Sr. In-

geniero Jefe de Caminos del distrito, la Junta provincial de Agricultura y los Ayuntamientos de esta capital, Cabanillas y Azuqueca, acordó informar al Sr. Gobernador, manifestando la conveniencia general que ha de reportar el llevarse á efecto el pensamiento que se indica, de encargarse el Estado de la conservacion de la expresada carretera, por los razonamientos expuestos por el negociado.

Membrillera.—Siniestros.—Vista la instancia de Hermenegido Bacas Andrés, vecino de Membrillera, en súplica de que se le conceda algun socorro de fondos provinciales para aliviar en parte la miseria á que ha quedado reducido á causa del incendio de su casa-morada y de cuyas resultas falleció su esposa, la Comision acordó se dé cuenta de dicha peticion á la Excm. Diputacion provincial, como de su exclusiva competencia.

Millana.—Quintas.—Vista la instancia por la que D. Juan Aguado, solicita la devolucion de las 2.000 pesetas con que en el reemplazo del corriente año redimió la suerte de soldado de su hijo Fabian; y resultando de antecedentes, que este individuo fué dado de baja en el cupo permanente con fecha 27 de Agosto último, pasando á situacion de recluta disponible, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado con fecha 28 del actual, acordó informar al Sr. Gobernador, en sentido afirmativo á la pretension, á tenor de lo resuelto por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado.

Viñuelas.—Cuentas municipales.—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Viñuelas, correspondientes á los años de 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69; y hallándolas la Comision conformes, acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion en calidad de sin perjuicio de tercero, de las susodichas cuentas.

Convocatoria á sesion extraordinaria con los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.—A propuesta del Sr. Vicepresidente, acordó la Comision se convoque á los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, á fin de celebrar sesion extraordinaria asociada de dichos señores, el jueves próximo 31 del corriente á las doce de su mañana, para ocuparse del despacho de algunos asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excm. Diputacion provincial.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo los dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 31 de Octubre de 1878.

Constituidos en el Salon de actos públicos de la Corporacion á las doce de este dia, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, asociados á los Sres. Diputados provinciales D. Felipe Lamparero, D. José Saenz y D. Manuel María Valles, para ocuparse de asuntos de carácter urgente, de la competencia de la Excm. Diputacion provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el art. 66, en su disposicion 4.ª de la vigente ley provincial, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Dada lectura del acta de la última reunion del propio carácter de la presente, celebrada el dia 1.º del corriente mes, fué aprobada.

Seguidamente se abrió el despacho por el orden que á continuacion se expresa.

Casa de Expósitos de la provincia.—Obras de re-

paracion en la misma.—Dada cuenta del expediente relativo á las obras de reparacion y entarimado de la Casa de Expósitos de la provincia, y resultando del mismo, que las referidas obras fueron adjudicadas provisionalmente con fecha 27 de Agosto último en favor de D. Juan Casado, vecino de esta ciudad, único licitador, por la cantidad de 5.663 pesetas, en que quedaron subastadas, y que dicho rematante ha llenado los subsiguientes requisitos establecidos en el pliego de condiciones que ha regido para este servicio, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordaron adjudicar definitivamente el remate en el susodicho D. Juan Casado, para los efectos correspondientes que se consignan en el precitado dictámen del negociado.

Edificio que ocupan la Diputacion é Instituto provincial.—*Obras de reparacion en el mismo.*—Dada cuenta del expediente relativo á las obras de reparacion del solado de la galeria baja y retejo del edificio que al margen se expresa, del que resulta que al presupuesto de este servicio, importante 720 pesetas, hubo necesidad de adicionar 340 pesetas, dimanado de la variacion del material del solado de la galeria baja, pero que, por las razones expuestas por el Arquitecto provincial en su comunicacion de fecha 2 del corriente mes, la suma gastada asciende á 924 pesetas con 94 céntimos, quedando las 135 restantes para invertir las en la reparacion del embaldosado de la galeria principal; en su virtud, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron prestar su conformidad al aumento de las antedichas 340 pesetas adicionadas atendiendo á lo resultante de antecedentes y que el total importe de 924 pesetas con 94 céntimos, gastadas en el servicio de que se trata, se satisfaga á los peones y demás operarios á quienes se adeuden, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

Canredondo.—*Arbitrios.*—Dada cuenta del expediente en que D. Félix del Amo Galiano, vecino de Canredondo, reclama de agravio contra la cuota que se le ha señalado en el repartimiento municipal del corriente año, por el sueldo que disfruta como cartero; y resultando que la cuota de 13 pesetas 89 céntimos que el reclamante dice se le fijan por su sueldo y por lo que se considera agraviado, aparece ser 1 peseta y 89 céntimos, y los restantes por los beneficios de las leñas que consume el horno de cocer pan de su propiedad, así como las demás hasta 37 pesetas 38 céntimos en conjunto por otras varias utilidades y conceptos, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con lo propuesto por el negociado en su dictámen de 23 del corriente mes, aceptado por el señor Vocal ponente D. Antonio Molero, acordaron desestimar la pretension del reclamante por considerar que el Ayuntamiento en la imposicion del arbitrio, se ha sometido á los preceptos del art. 136 y siguientes de la Ley municipal, y no aparecer el agravio que supone en la cuota que se fija de 1 peseta 89 céntimos por utilidades de la cartería de correos que desempeña.

Olmedillas.—*Autorizacion para litigar.*—Visto de nuevo el expediente en que el Ayuntamiento de Olmedillas, solicita autorizacion para litigar con el de Conquezueta, de la provincia de Soria, sobre derechos de un prado, sito en el despoblado llamado Viana de Santa Cruz, y apareciendo de los documentos remitidos por el pueblo de Olmedillas en esta provincia, la posesion que tiene y derechos sobre el prado y varias tierras de labor, en el antedicho despoblado, término de Conquezueta, prédios

que gravados con un censo, fué éste por el Ayuntamiento de Olmedillas remitido, liberando las fincas de aquel gravámen; la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el dictámen emitido en ponencia con fecha 26 del corriente mes, por el Sr. Vocal D. Antonio Molero, acordaron conceder al Ayuntamiento de Olmedillas la autorizacion para litigar que pretende, devolviéndosele con las seguridades necesarias para evitar extravío, los documentos que ha presentado para esclarecimiento del asunto.

Adquisicion de edificio para establecer en él la Diputacion.—La Comision y Sres. Diputados asociados, se ocuparon del particular referente á la Casa para establecer la Diputacion, y habiendo indicado el Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, que el señor Urriés, dueño del edificio sito en la calle de la Exposicion, con quien se estaba en trato para la adquisicion de la finca, deseaba se le ofreciese precio, teniendo en cuenta los piés de terreno que aproximadamente mide el edificio y el estado de deterioro en que se encuentra, se acordó ofrecer la cantidad de 25.000 pesetas para adquirirla en venta, y en vista de su contestacion, se provea á lo que haya lugar.

Carácter de interinidad que llevan los presentes acuerdos.—La Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron dejar consignado que los acuerdos tomados en el presente dia y que se consignan en la presente acta, llevan el carácter de interinos, quedando sujetos á la resolucion definitiva de la Excm. Diputacion provincial.

Con lo que termino la presente sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—SECRETARÍA.

CIRCULAR.

Con fecha de hoy me he hecho cargo del destino de Jefe económico de esta provincia, para el que fuí nombrado por S. M. el Rey (q. D. g.) con fecha 21 de Octubre último.

Lo que pongo en conocimiento del público y muy particularmente de las Autoridades locales, esperando que estas me prestarán su concurso para el mejor desempeño de mi cometido.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco Coronado.

En el momento que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de la presente, notificarán á todos los Comisionados ó Delegados de esta Administracion que se encuentren en las respectivas localidades, la necesidad de presentarse en esta oficina con los expedientes ejecutivos á dar cuenta del estado del procedimiento, debiendo tener presente las Autoridades ántes mencionadas, que los nombramientos de Comisionados ó Delegados espedidos hasta esta fecha, quedan sin ningun valor ni efecto. Se exceptuan sin embargo de lo dispuesto en la presente circular, los ejecutores que se hallen procediendo contra deudores al Estado por falta de pago de plazos como comprado-

res de bienes Nacionales, los cuales continuarán desde luego el procedimiento con el concurso y apoyo que los Alcaldes bienen obligados á prestarles por las disposiciones vigentes.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Yo el infrascrito Escribano,

Doy fé: Que en los incidentes de pobreza solicitada en este Juzgado por los Procuradores D. Tomás Oñate y D. Sinforoso Pliego, á nombre respectivamente de Antonio Tamayo y Hermenegildo Sanchez, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 21 de Noviembre de 1878; el Sr. D. Ramon Revest y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias y 1.º Resultando, que por D. Tomás Oñate, Procurador de este Juzgado y en nombre de Antonio Alonso, vecino de Sotodosos, se propuso incidente de pobreza para litigar en el expediente de tercería de dominio preferente á los bienes porque habia sido ejecutado su padre Juan Alonso por Hermenegildo Sanchez, fundando su peticion en que carecia de bienes para costear los gastos necesarios en el pleito:

2.º Resultando, que conferido traslado á los expresados Hermenegildo Sanchez y Juan Alonso, compareció el primero manifestando que siéndole á él tambien imposible sostener los gastos que se le habian de originar por dicho litigio, porque tambien carecia de bienes para ello, hacia la misma pretension al Juzgado, no habiendo comparecido Juan Alonso que á su tiempo fué citado en forma, por cuya razon se han sustanciado los incidentes respecto de él, en rebeldía:

Considerando, que segun aparece de los autos las partes de Antonio Alonso y Hermenegildo Sanchez, han probado la primera que no tiene ninguna clase de bienes ni percibe rentas ni salario alguno, sin que tampoco ejerza ninguna industria, y la segunda que solo percibe algunas rentas pero que no alcanzan ni con mucho al doble jornal de un bracero en la localidad, por lo cual están expresamente comprendidas en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debo declarar y declaro á Antonio Alonso y Hermenegildo Sanchez, pobres para litigar en el negocio en que lo han solicitado y con derecho á usar el papel de tal, mandando que se les defienda por los curiales sin exigirles retribucion alguna, guardándoles cuantos privilegios y consideraciones concede la Ley á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada Ley, entendiéndose todo en rebeldía de Juan Alonso. Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando y que ha de publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, lo proveyó, mandó y firma expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Ramon Revest.—Antonio.—Diego Estéban y Pajares.

Y por que conste, expido la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado que signo y firmo en Cifuentes á 27 de Noviembre de 1878.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO MUNICIPAL

de Azañon.

D. Quintin Santamaria, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Azañon.

Certifico: Que en el libro de actas de juicios de conciliacion celebrados en este Juzgado en el corriente año, se halla una, que copiada literalmente, dice así:

En la villa de Azañon á 14 de Noviembre de 1878, ante el Sr. D. Santiago Escudero, Juez municipal de la misma, y ante mi el Secretario, comparecieron como demandante Hipólito Rodrigo, natural de esta villa, casado, de oficio labrador, segun cédula personal que ha presentado, con el núm. 1.º, acompañado de su hombre bueno Matias Garcia, de la misma vecindad, de estado casado, de oficio tejedor, segun cédula personal, que exhibió y vuelve á recoger con el núm: 4, y como demandado José Meliton Lopez, vecino de Morillejo, en esta provincia, de estado casado, de oficio labrador, segun cédula personal que exhibió y vuelve á recoger con el núm. 28, acompañado de su hombre bueno D. Cláudio del Val, de esta vecindad, de estado casado, de profesion Maestro Albeitar, segun cédula personal que exhibió y vuelve á recoger con el núm. 7, para la celebracion del juicio de conciliacion que ha dado margen á la demanda que antecede, y leida que fué por mí el Secretario, el demandante expuso lo siguiente:

Que viniendo de la feria de Jadraque con varios compañeros y vecinos de esta, le oyeron decir que se adelantaba el demandado al canton de Cifuentes á buscar una pareja de Guardia civil, con objeto de que le hicieran un minucioso reconocimiento por considerarle autor de dos monedas de 25 pesetas, que le habian quitado en la feria de dicha villa y en el local que habian pernoctado, pero no habiendo tenido efecto el precitado reconocimiento, al llegar al parador de la villa de Trillo, en donde se encontraba el citado demandado, este le manifestó que quien le habia quitado la precitada cantidad, era el que depone, en vista de lo cual arrojó la bolsa en medio de la carretera para que la examinasen todos los concurrentes y compañeros de viaje que en dicho sitio se hallaban.

En vista de lo expuesto anteriormente por el demandante, el demandado expuso: que como consecuencia de haberle faltado las dos monedas citadas, en el calor de la improvisacion y de la ira, no duda que le dijera las palabras que acaba de mencionar el demandante, pero que si es cierto que las profirió se desdice de ellas, porque le consta ser de buena conducta y de honrado proceder segun los antecedentes que tiene adquiridos en su pueblo y en los demás limitrofes.

Oidas las réplicas y contra réplicas del demandante y demandado, el Sr. Juez municipal, mediante la intervencion de los citados hombres buenos

llegaron á una avenencia, y esta consiste en la forma siguiente:

1.ª Que el demandado se obliga á pagar todas las costas y gastos que se hayan causado y causen en este juicio, y la publicacion de esta acta en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Con lo cual, siendo la una de la tarde, se dió por terminado este acto, estendiéndose la presente acta, de la que se remitirá copia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, y se le dará copia de la misma á la parte que la pida, y la firman todos los concurrentes con el dicho Sr. Juez, y de todo ello yo como Secretario, certifico.—Santiago Escudero.—Hipólito Rodrigo.—Matías García.—José Meliton Lopez.—Cláudio del Val.—Quintín Santamaría, Secretario.—Hay un sello.—Es copia fiel del original á que me remito.

Y para que conste expido la presente á instancia del demandado con el V.º B.º del Sr. Juez y sello del Juzgado municipal en esta villa de Azañon á 26 de Noviembre de 1878.—Quintín Santamaría, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Escudero.

JUZGADO MUNICIPAL

de Brihuega.

D. Antonio Montealegre y Alonso, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Briguega.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en 19 del corriente á instancia de D. Juan Rodriguez Marina, de esta vecindad, contra D. José María García, vecino de Madrid, sobre pago de pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 19 de Noviembre de 1878, el Licenciado D. José Pajares Puysegur, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario y habiendo visto por sí el juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante don Juan Rodriguez Marina, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. José María García, que lo es de Madrid, sobre pago de 24 pesetas 50 céntimos

Resultando que D. Juan Rodriguez Marina acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de se que ha hecho mencion:

Resultando que señalado dia para la comparecencia y citadas las partes en forma, el demandante se personó en autos y no compareciendo el demandado fué declarado éste en rebeldía y la parte actora continuó su accion:

Resultando que el demandante ha justificado su perfecto derecho á la cantidad reclamada, presentando al efecto una carta particular del demandado en la que manifiesta ser cierta la cantidad reclamada; y

Considerando que el litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses y que debe resarcirle los

gastos aquel que por su temeridad dió lugar á ello,

Fallo:

Que debo declarar y declaro que D. José María García es deudor á D. Juan Rodriguez Marina de la cantidad de 24 pesetas 50 céntimos, y en su virtud le condeno á que se las satisfaga en término de quinto dia siguiente al en que esta sentencia sea firme ó ejecutoria, con más á que pague las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta su total solvencia despues de publicada esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, ordenando sea notificada esta sentencia en los estrados del Juzgado, en cumplimiento á lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil y que se remita copia al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en dicho *Boletín oficial*, segun lo ordenado en el art. 1.190 de la mencionada Ley.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—José Pajares.—Antonio Montealegre, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. José Pajares Puysegur en este dia de la fecha estando celebrando Audiencia pública ante los testigos Eugenio Tartajo y Mariano Arroyo, de esta vecindad, que firman con dicho Sr. Juez, de que certifico.—José Pajares.—Eugenio Tartajo.—Mariano Arroyo.—Antonio Montealegre, Secretario.

Notificacion al demandante.—En acto seguido yo el Secretario leí íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia á D. Juan Rodriguez, y quedó enterado y firma de que certifico.—Juan Rodriguez.—Montealegre.

Otra en Estrados.—Incontinentemente yo el Secretario notifiqué la precedente sentencia en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente ante los testigos Eugenio Tartajo y Mariano Arroyo, de esta vecindad, fijando copia de la misma y firman de que certifico.—Eugenio Tartajo.—Mariano Arroyo.—Antonio Montealegre.

Concuera literalmente con su respectivo original de sentencia, publicacion y notificacion á que me refiero caso necesario. Y para que conste y en virtud de la rebeldia de D. José María García y que dispone el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez, en Brihuega á 27 de Noviembre de 1878.—Antonio Montealegre.—V.º B.º.—José Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio.

No habiendo surtido efecto la primera subasta

de 28 troncos de roble, procedentes de la Dehesa de los propios del agregado Cendejas del Padrastro, se anuncia otra nueva bajo las mismas condiciones que el anterior, para el día 30 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento: el tipo fijado para la subasta es el de 119 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera interesarse en la subasta.

Cendejas del Medio 27 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Juan Gonzalo.—Manuel Utande Alonso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de las 30 viguetas y 26 cábríos que se hallan depositados en esta Alcaldía por cortas fraudulentas en el monte pinar de estos propios, se celebrará nuevo remate en esta Sala consistorial el día 24 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de 65 pesetas 50 céntimos.

Aldeanueva de Atienza 25 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Baltasar Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos de los montes Cebadales y Rocha de Bullones y Puntal y Pinarejo, pertenecientes á los propios de Escalera, agregado á esta jurisdicción, se anuncia la tercera que tendrá lugar en la Casa consistorial el día 20 de Diciembre, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido para las anteriores, á la hora de las doce de su mañana.

Valhermoso 20 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Checa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Semillas.

El 9 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de las cinco fanegas del aprovechamiento del fruto de bellota del monte de estos propios, por no haber tenido efecto por falta de licitador la celebrada en el día de hoy.

Semillas 23 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Francisco Casa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huérmeces.

No habiendo resultado postor alguno en el primero y segundo remate celebrado para el aprovechamiento de 50 fanegas de bellota de encina y 30

de roble, calculadas en la dehesa del Pozon de esta villa, se sacan á tercera subasta para el día 15 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de la mañana en las Casas de Ayuntamiento ante el Alcalde de ella.

Huérmeces 23 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Lorenzo Bernardo de las Heras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas en los días 30 de Octubre último y 20 de los corrientes para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios titulado Marojal, y año forestal actual, para 115 vacunos, 20 mayores y 6 asnales, se sacan á tercera subasta, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población el día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Atienza 21 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Antonio Asenjo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte de estos propios para 70 cabezas de ganado mayor y 30 menor, se saca á tercera subasta bajo el tipo y condiciones que han servido para las anteriores.

El acto tendrá lugar el día 12 del próximo Diciembre á las doce de la mañana en el sitio de costumbre.

Hueva 27 de Noviembre 1878.—El Alcalde, Félix S. Barco.—D. S. O.—Maximino S. Barco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miedes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos propios, titulado Peñarubias, para 15 vacunos, 15 mayores, 10 menores y 10 de cabrío, se sacan á la tercera bajo las mismas condiciones y tipo que las anteriores y que estarán de manifiesto en el acto del remate, y todos los días y horas de oficina en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, bajo la presidencia de mi Autoridad ó el Concejal que se delegue al efecto, con asistencia de un individuo de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento.

Miedes 22 de Noviembre de 1878.—El Alcalde accidental, Higinio Ortega.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE CUENCA.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos, que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del clero de esta diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion diocesana, por sí ó por apoderado en forma debida, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta* en que este anuncio se inserte; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de recogerse. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que este le justifiquen debidamente.

VALORES Á PERCIBIR EN

Títulos del 2 por 100 que con 30 cupones pertenecen á los acreedores.

ACREEDORES.	Créditos liquidados.	Títulos del 2 por 100 amortizable.	Metálico por equivalencia de residuos.	1.ª série de 500 pesetas.		2.ª série de 4.000 pesetas.		3.ª série de 2.500 pesetas.		4.ª série de 5.000 pesetas.		Total de títulos...
				Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	Número de títulos.	Numeracion de los mismos.	

SUS CARGOS.

Clero parroquial.

D. Alejo Pascual.....	937 50	500	132 52	1	19.900	»	»	»	»	»	»	1
Ramon Hualde.....	5.290 63	5.000	88 03	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Félix Ballesteros.....	412 50	»	124 95	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Juan Nieto.....	4.115 63	4.000	35 02	1	19.902	1	21.767	1	11.618	»	»	3
Mariano Sanchez.....	1.964 59	1.500	140 72	1	19.904	1	21.768	»	»	»	»	2
José Granero.....	187 50	»	56 79	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Clero benefical.

D. José Falcon.....	791 92	500	88 42	1	19.944	»	»	»	»	»	»	1
Beneficiado de Salmeron.....	13.700 27	11.500	666 45	4	»	»	»	»	»	»	»	8

Cuenca 26 de Noviembre de 1878.—Cirilo de la Peña.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Milmarcos.

En virtud de la completa desaparicion en esta villa de él epidemia variolosa, y no haberse presentado ningun nuevo caso en el período de treinta dias, segun comunicacion del Profesor de Medicina y Cirujía de la misma, que en este dia acabo de recibir, de acuerdo con este Ayuntamiento, al público hago saber: Que no habiendo podido tener efecto la fêria que de antiguo viene celebrándose en esta localidad en los dias 12, 13 y 14 de Noviembre de cada año, por estar reciente la desaparicion de la relacionada epidemia, por acuerdo del municipio y asociados, se ha señalado la celebracion de la misma en los dias 8, 9 y 10 del próximo Diciembre, en que solo por este año tendrá lugar.

Y asimismo que por dicho acuerdo se crea una nueva fêria, que tendrá efecto en los dias 3, 4 y 5 del mes de Mayo de cada año; y tambien se advierte que el mercado que viene celebrándose los miércoles de cada semana en esta localidad con notables ventajas del público, continúa en su mismo dia, sin perjuicio de otro mercado que tambien se crea, y se celebrará todos los domingos, y dará principio el dia 15 de dicho Diciembre.

Del mismo modo se advierte, que en dichas fêrias serán libres todas las ventas y transacciones, pagando solamente segun costumbre el peso y la medida; y con referéncia á los mercados, se satisfarán los derechos que en el dia vienen pagándose, que son módicos, á excepcion del ganado que solamente pagará el que venda, segun costumbre antigua.

Respecto á la situacion topográfica de esta villa, nada se puede decir, por ser bien sabido de todos los concurrentes á sus fêrias y mercados, asi como las muchas transacciones que en los mismos tienen lugar, ya de productos agrícolas, como de ganadería de todas clases.

Milmarcos 25 de Noviembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Andrés Escolano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Loranca de Tajuña.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en 20 del mes actual; de los pastos sobrantes del monte de estos propios y cuartel titulado Madre vieja, para 375 cabezas de lana, se anuncia por tercera vez dicha subasta, que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el domingo 15 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvieron en la anterior y que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Loranca de Tajuña 21 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Juan de Dios Cobo.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Imprenta Provincial se hallan de venta los impresos para la formacion de cuentas municipales y de Pósitos, segun los modelos de la *Guía práctica* que para este objeto acaban de publicar los Sres. Torrecilla y La Rica. Tambien se han impreso para mayor facilidad de los

Ayuntamientos, actas de arqueo, que demuestren la verdad del libro diario que deben llevar estos.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR P. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública, enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de esta índole que se conoce en España, y ha sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Consta de dos tomos en 4.º, con más de 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, núm. 10, Madrid.

Precio del ejemplar, 11 pesetas.

INSTITUCIONES

DE

DERECHO PÚBLICO ESPAÑOL,

ORDENADAS Y ESPLICADAS

POR D. CÁRLOS Y D. JOSÉ MASSA SANGUINETI,

ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Las Instituciones de Derecho Público Español, saldrán á luz por cuadernos de NOVENTA Y SEIS páginas, en 8.º, publicándose uno semanal que los señores suscritores de Madrid pagarán en el acto de recibirle.

Los señores suscritores de provincias adelantarán el importe de cinco cuadernos, que remitirán en sellos de correos (no siendo de los llamados de guerra), ó en libranza de fácil cobro, á D. José Massa Sanguinetti, calle de Bailén, núm. 6, Madrid.

El precio de cada cuaderno será solo

UNA PESETA

en la Península é Islas adyacentes.

En Ultramar y en el extranjero costará cada cuaderno UNA PESETA Y VEINTICINCO CÉNTIMOS; y los señores suscritores adelantarán el importe de diez cuadernos.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.